

Nº expediente: 10001932

**Defensor del Pueblo
REGISTRO**

Fecha: 14/07/2010

Salida: 10046937

Expte.: 10001932

Estimada Sra.:

En relación con su queja, registrada en esta Institución con el número de referencia que arriba se indica, cumplesnos notificarle que se ha recibido de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el informe que preceptúa el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.

Como ustedes conocen el Reglamento penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, establece tres tipos de comunicaciones especiales: íntimas, familiares y de convivencia, no limitando el disfrute de las mismas a los internos en régimen cerrado y corrigiendo en su articulado los principios generales que deben regir las medidas de seguridad que deben adoptarse a nivel general. Así, deben estar presentes los principios de necesidad y proporcionalidad, el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales, especialmente cuando las medidas se practiquen directamente sobre las personas, y con la finalidad de que estos principios sean respetados durante el desarrollo efectivo de las medidas, fija al efecto una premisa básica: ante la opción de utilizar medios de igual eficacia, se dará preferencia a los de carácter electrónico.

La bondad de la nueva reglamentación es y ha sido muy bien acogida por los profesionales penitenciarios dada la importancia que se debe conceder al mantenimiento de los vínculos y relaciones con el exterior, especialmente con los vínculos familiares.

El apoyo del texto a la utilización de las nuevas tecnologías de control a través de sistemas electrónicos que persigue garantizar los derechos de los internos y los familiares, ha supuesto un cambio importante en la utilización de los sistemas de seguridad y control preventivos desarrollados por los funcionarios y ha mejorado los niveles de eficacia, rapidez y las condiciones de trabajo de los mismos.

No obstante, la tecnología disponible en la actualidad en materia de detección de objetos que no afecten a los derechos fundamentales de los sujetos controlados, no permite en este momento localizar objetos y materiales que no lleven en su composición algún elemento metálico. Por tanto, actualmente todo el

1 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) 91 308 11 58



importante catálogo de objetos y sustancias que existe y que pueden afectar a la seguridad de los establecimientos penitenciarios, la vida e integridad de los trabajadores que no contienen elementos metálicos, resultan indetectables a través de los medios con que contamos. Por ello, y como complemento a la utilización de los mismos, tanto cuando salta la señal de alarma como cuando existen sospechas de que el comunicante puede ser portador de objetos prohibidos, existen otros medios y mecanismos de control directo por parte de los funcionarios que pueden llegar, en los supuestos más extremos, a la exigencia de desnudo integral de los comunicantes como expresamente señala el apartado 7 del art. 45 del Reglamento Penitenciario y en menor medida, a controles de los funcionarios mediante palpación o exigiendo que los comunicantes se quiten alguna prenda en presencia de éstos. Lógicamente y por razones de seguridad, cuando los comunicantes no aceptan estos controles no se le permite el acceso al interior del centro para celebrar la comunicación.

A finales del pasado mes de octubre de 2009, la Administración estimó la necesidad de proceder a efectuar, dentro de su ámbito de competencias controles más estrictos con ocasión de la celebración de este tipo de comunicaciones.

Para ello, se dictó una Orden el 30 de octubre de 2009, estableciendo que habían de extremarse los controles y medidas de seguridad recogidos en la normativa vigente sobre los comunicantes de cualesquiera de los internos de los que se sospechara pudiera portar objetos y/o materiales no autorizados. En este sentido, se prescribe que deben realizarse cacheos y registros mediante palpación a estas personas.

Esta situación, ha hecho que efectivamente algunos familiares de internos comenzaran a desarrollar una campaña contra estas medidas en dos planos: por una parte negándose a aceptar los registros y por tanto sin que se les permita acceder a esta modalidad de visitas y negándose a desarrollar las mismas durante todo el mes de febrero de 2010 no asistiendo, a pesar de haberlas solicitado los internos. Y por otro lado, a través de vías normalizadas, realizando quejas en el libro de atención al ciudadano, promoviendo recursos contencioso-administrativos, llevando a cabo denuncias ante los Juzgados de Instrucción y recurriendo a cuantas instancias han considerado oportunas.

Para concluir se nos informa que con fecha 16 de marzo de 2010, se ha dictado nueva Orden sobre la materia, donde recogiendo datos obtenidos de los resultados y vicisitudes producidas se establecen puntualizaciones y mejoras que tienden a minimizar las producciones de incidencias en el desarrollo efectivo de las medidas. Se establece una valoración previa de las circunstancias y motivos que justifican la medida por un responsable del centro, aunque, como no puede ser de otro modo, se contempla la posibilidad de que estas variables puedan afectar a un grupo o colectivo determinado; se establecen límites expresos en relación con la imposibilidad de llevar a cabo estos registros con personas concretas, menores, de avanzada edad, que presenten problemas o deficiencias físicas o



psíquicas y se establece la necesidad de llevar a cabo acciones informativas para todas las personas que pretendan llevar a cabo las comunicaciones especiales.

Dado el contenido del informe recibido y que del mismo se desprende que la Administración, sin renunciar al cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad de los establecimientos que gestiona, ha desarrollado una actuación correctora que en cierto modo coincide con los planteamientos efectuados por ustedes, y que por otro lado se ha producido la intervención de diversos órganos jurisdiccionales, procedemos al cierre de la presente investigación.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, pueden dirigirse de nuevo a esta Institución si consideran posible aportar nuevos elementos de juicio distintos de los inicialmente sometidos a nuestra consideración o de los que nos ha proporcionado la Administración competente que pudieran hacer preciso un nuevo estudio de la cuestión planteada por parte del Defensor del Pueblo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.